



Trece (13) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Proceso ejecutivo de instaurado por RAUL PARODI SOLANO, contra SORANGEL CAROLINA BOLÍVAR TORRES, Radicación: 44 279 40 89 001 2023 00288 00

Observada la constancia secretarial que antecede y como quiera que la presente subsanación de demanda ejecutiva, reúne los requisitos exigidos por los artículos 82, 84, 85, 422, 430, 468 Y 599 del Código General del Proceso, en concordancia con lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE FONSECA,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRESE, mandamiento de pago por la vía ejecutiva, a favor RAUL PARODI SOLANO, contra SORANGEL CAROLINA BOLÍVAR TORRES, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.120.740.026, por las siguientes sumas de dinero estipuladas en la letra de cambio así:

- Por concepto de capital vencido la suma VEINTICINCO MILLONES DE PESOS (\$25.000.000)
- Intereses moratorios a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera, desde el 16 de febrero de 2023, hasta cuando se cancele la totalidad de la obligación

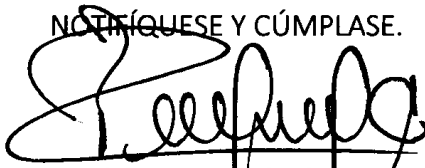
SEGUNDO: ORDÉNESE a la demandada SORANGEL CAROLINA BOLÍVAR TORRES, que cumpla la obligación de pagar al acreedor la suma de dinero antes indicada, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de acuerdo con el artículo 431 del Código General del Proceso.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente a la señora SORANGEL CAROLINA BOLÍVAR TORRES, este auto en la forma prevista en los artículos 290 a 293 del Código General del Proceso, para que la conteste dentro de los diez (10) días, contados a partir de su notificación, si a bien lo tiene.

La notificación deberá ser personal y conforme al artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, salvo que no sea posible por causa justificada. En este último caso, se aplicarán los artículos 291 y 292 del CGP, y el interesado deberá enviar la comunicación respectiva, en la que se incluirá el correo electrónico del juzgado dentro de los datos de comparecencia, para que el demandado tenga opción de contestar y proponer excepciones por medios virtuales a la práctica de la notificación.

CUARTO: RECONOZCASE personería jurídica a la doctora KELINETH MARGARITA BRITO COBO, como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos conferidos en el poder otorgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


ROCIO VARGAS TOVAR
Juez